



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO
DIRECTOR GENERAL

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE
EL SALVADOR
UNAMORADO PARA CRECER

La Libertad, 21 de Marzo de 2019.

VMT-DGTO-GF-/0958/03/2019
SOLICITUD # 0063-2019 OIR-VMT.

LICDA. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS.
OFICIAL DE INFORMACION - VMT.
PRESENTE.

Atendiendo la petición formulada en la solicitud No. 0063-2019 a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la cual requieren: Cuál es el acta o memorándum en la que se acordaron las nuevas disposiciones en las que se solicitaba la licencia de conducir de motocicleta para la refrenda de tarjeta de circulación y retiro de placas para las matriculas iniciales de motocicleta.

Con respecto a lo solicitado, ésta Dirección General de Tránsito, proporciona copia simple de la Resolución proveída a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Transito.

Atentamente,

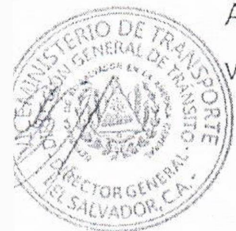


LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ.
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO.

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

La Dirección General de Tránsito, del Viceministerio de Transporte, en el desempeño de sus competencias legales, con la finalidad de seguir estableciendo mecanismos tendientes a disminuir la siniestralidad vial y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 inciso 3 de la Constitución de la República, regula el principio de Legalidad, sobre la base del cuál los funcionario del Gobierno somos delegados del pueblo y no tenemos más facultades que las que expresamente nos confiere la ley, en esos términos le corresponde garantizar que nuestras actuaciones estén respaldadas por el marco de la legalidad, siempre teniendo por finalidad velar por el bien común y los intereses de la ciudadanía en general.
- II. Que el artículo 65 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el Viceministerio debe realizar el examen para determinar las aptitudes físicas y psíquicas para optar a la licencia de conducir, así como la enseñanza de los conocimientos y técnicas para la conducción de vehículos y esta se realizara por centro oficiales o privados, debidamente autorizados por el Viceministerio de Transporte.
- III. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito, será en lo pertinente el encargado de autorizar, expedir y controlar las licencias para conducir vehículos automotores, de igual forma respecto de los vehículos automotores, conforme lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Dirección el control, expedición y refrenda de las tarjetas de circulación; por otra parte, conforme lo establece el Artículo 59 de la citada ley, es obligación de los conductores de cualquier tipo de vehículo, entre ellos las Motocicletas, portar la tarjeta de circulación y la licencia de



conducir; lo que redundará en que corresponde a la Dirección General de Tránsito el control de la Seguridad Vial Nacional.

- IV. Que de acuerdo con el artículo 261 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección General de Tránsito es la encargada de extender licencias y refrendas para conductores, y no realizará dicha actividad mientras el interesado no presente la solvencia que extiende el Registro de Licencias a que se refiere el artículo 75 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.
- V. Que la siniestralidad vial de nuestro país y particularmente los siniestros viales en los que se ven involucradas personas a bordo de motocicletas, en los últimos años ha sido sumamente elevada, y esa tendencia persiste en el presente año; presentando las estadísticas del 01 de enero al 19 de febrero los siguientes datos: a) Han ocurrido 343 accidentes de tránsito reportados, con un incremento del 1.5% en comparación al año anterior. b) Resultaron de 298 personas lesionadas derivados de estos accidentes con un incremento del 2.8% en relación al año pasado, c) Además hubo 62 personas fallecidas, con un incremento del 6.9% en relación al mismo periodo en el año recién pasado; así mismo los datos estadísticos comparativos entre los años 2017 – 2018 reflejan un aumento alarmante en el último año, según se detalla a continuación: a) Ocurrieron 2,054 accidentes de tránsito, con un incremento del 19.3% en comparación al año anterior. b) Hubo 1,753 lesionados procedentes de los accidentes en motocicletas con un incremento del 24.0% en relación al año anterior y terminando con 378 personas fallecidas, con un incremento del 41.0% en relación al año anterior.
- VI. Que conforme lo regula el Art. 70 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, "Toda persona que conduzca vehículos automotores deberá estar autorizada por la Dirección General de Tránsito, lo que comprobará con la Licencia de conducir,..." siendo obligación de esta Dirección velar por el cumplimiento del referido precepto legal.
- VII. Que esta dirección ha tenido a la vista información proporcionada por el área correspondiente de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, en

la que se detalla que del primero de enero al veinticuatro de febrero del corriente año, han fallecido en siniestros viales, 69 personas que se conducían a bordo de una motocicleta y al revisar en los registros que posee esta Dirección, solo se logró constatar que ocho personas poseían licencia de conducir, no así el resto de personas fallecidas, situación que evidencia que el hecho de no poseer una licencia de conducir legalmente conferida, implica que las personas fallecidas no tenían la formación, ni el conocimiento normativo ni teórico, ni habían acreditado poseer las aptitudes físicas ni psíquicas para conducir el vehículo a bordo del cual fallecieron, lo que nos motiva para tomar medidas que contribuyan a la disminución de la siniestralidad vial, y se considera que la exigencia de la Licencia de Conducir para algunos trámites en nuestros registros, contribuirá significativamente a ello.

- VIII. Que en los últimos años se ha reportado un incremento desproporcional en el parque vehicular del País, contando actualmente con 1,198,202 automotores a la fecha, haciendo de esto sea uno de los problemas que aumentan la posibilidad de sufrir accidentes de tránsito, así como el aumento de congestión vial de las diferentes zonas.
- IX. Que dentro de este parque vehicular, la cantidad de Motocicletas es sumamente importante, pues el Registro Público de Vehículos automotores refleja que a la fecha se encuentran registradas 298,378 motocicletas, equivalente casi a un cuarto del total del parque vehicular, esto en virtud de que las motocicletas son consideradas un medio de transporte con el que posiblemente se puede trasladar en menor tiempo, que el costo de adquisición de las mismas está al alcance de una mayor cantidad de personas a partir de que su capacidad adquisitiva se ha incrementado.
- X. Que conforme la información contenida en la Dirección General de Tránsito, a la presente fecha únicamente 147,324 personas están facultadas para conducir motocicletas, no obstante como previamente se ha dicho, son 298,378 motocicletas las que se encuentran registradas, lo que da la pauta para creer que el diferencial entre ambas cantidades, podrían ser personas que andan conduciendo motocicletas sin estar legalmente facultadas para ello, ni técnicamente preparadas para dicha





actividad, y eso es lo que nos arroja los alarmantes resultados de la siniestralidad vial de motociclistas que previamente se ha señalado.

- XI. Que sobre la base de los elementos expuestos, y con la finalidad de atender una de las competencias que por mandato legal corresponden a la Dirección General de Tránsito, que es velar por la seguridad Vial de los ciudadanos salvadoreños, y garantizar el cumplimiento de la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, la cual exige que las personas que conduzcan vehículos automotores, dentro de los que se encuentran las motocicletas, deberán estar legalmente facultados para ello y, siendo que esa facultad se acredita con la respectiva Licencia de Conducir, considera procedente y necesario emitir disposiciones de carácter regulatorio tendientes a garantizar de que todos los conductores de motocicletas estén legal y técnicamente aptos para conducir tales vehículos.

POR TANTO: la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, en uso de las facultades legales y administrativas conferidas, **RESUELVE:**

1. Requerir al Registro Público de Vehículos Automotores, a la Unidad de Empresas Examinadoras y Escuelas de Manejo y a la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V., así como a todos los vinculados con el proceso emisión de tarjetas de circulación por refrendas de las mismas, que para emitir las respectivas refrendas de las Tarjetas de Circulación de todas las Motocicletas, propiedad de personas naturales, deberá verificarse en sistema que cada propietario de Motocicleta a refrendar, posea su respectiva Licencia de conducir Motocicleta vigente, o en su defecto que acredite quien es la persona que conduce dicho vehículo, la cual deberá además poseer dicha Licencia vigente, no debiendo vincularse en ningún momento más de dos motocicletas por licencia de conducir motocicleta.
2. Requerir al Registro Público de Vehículos Automotores, a la Unidad de Empresas Examinadoras y Escuelas de Manejo y a la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V.,



así como a todos los vinculados con la emisión de tarjetas de circulación por los procesos de matrículas de vehículos, que para poder realizar la matrícula de un vehículo automotor tipo Motocicleta, deberá verificarse en sistema que cada propietario de Motocicleta a matricularse (cuando sea persona natural), posea su respectiva Licencia de conducir Motocicleta vigente, o en su defecto que acredite quien es la persona que conducirá dicho vehículo, la cual deberá además poseer dicha Licencia vigente, no debiendo vincularse en ningún momento más de dos matrículas de este tipo de vehículos por licencia de conducir motocicleta, situación que aplica exclusivamente para motocicletas cuyo propietario no posea licencia de conducir.

3. Requiérase a la División de Transito de la Policía Nacional Civil, y a la Unidad Jurídica de la Dirección General de Tránsito, que para poder autorizar y ejecutar la Liberación de Motocicletas que hayan sido decomisadas, independientemente del motivo, deberá verificarse que el conductor de la motocicleta al momento del decomiso, posea al momento de la Liberación su Licencia de Conducir Motocicleta, a menos que el propietario de la misma (cuando este no sea el conductor) posea su respectiva Licencia de Conducir motocicleta vigente.
4. Encontrándose el Registro Público de Vehículos Automotores, próximo a iniciar el proceso de sustitución de placas provisionales de Motocicleta por placas regulares, requiérase a dicho registro y a la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V., así como a todos los vinculados con la refrenda y tramites de matrícula de vehículos con placas M, o que para poder realizar dichos trámites, se verifique en sistema que cada propietario de Motocicleta, posea su respectiva Licencia de conducir Motocicleta vigente, o en su defecto que acredite quien es la persona que conducirá dicho vehículo, la cual deberá además poseer dicha Licencia vigente, no debiendo vincularse en ningún momento más de dos matrículas o placas de este tipo de vehículos por licencia de conducir motocicleta, situación que aplica exclusivamente para motocicletas cuyo propietario no posea licencia de conducir.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO



5. Requiérase al Registrador Publico de Vehículos automotores que coordine con la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V., para que el cambio de placas provisionales por las placas auténticas o definitivas se realice en términos generales en el momento que corresponda refrendar vehículos que posean placas provisionales, para poder garantizar el manejo y operación de dicha sustitución, debiendo además coordinar los requisitos, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la logística para la aplicabilidad de la medida contenida en la presente resolución.
6. Solicítesele al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que como ente garante de las condiciones de seguridad laboral y salud ocupacional, exija a los patronos, sean estos personas naturales o jurídicas, que todo empleado al que dentro de sus funciones laborales le corresponda conducir cualquier tipo de vehículo automotor, exija la formación técnica, la experticia, la experiencia, el conocimiento de la normativa de tránsito y que esté legalmente facultado para la conducción de los mismos.
7. Hágase del conocimiento de todas las instancias correspondientes, así como de la ciudadanía en general, el contenido de la presente resolución, la cual entrara en vigencia a partir del día uno de marzo de dos mil diecinueve.


LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

